



ENDOSO SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS

Queda por este medio mutuamente entendido y convenido que la Compañía, sujeto a las Condiciones Generales de la Póliza y a las Condiciones Especiales del presente Endoso, este seguro cubre la Responsabilidad Civil para PRODUCTOS de acuerdo con los términos y Condiciones Especiales que se detallan más abajo.

El derecho a gozar de las prestaciones que se pueda suministrar mediante este Endoso depende del correcto cumplimiento de parte del Asegurado con todos dichos términos, condiciones y demás estipulaciones.

CONDICIONES ESPECIALES

I. COBERTURA

1) Siempre que así se haya pactado y esté expresamente consignado en las Condiciones Particulares de esta póliza, el alcance del seguro comprende también la responsabilidad de productos con sujeción a las estipulaciones del presente contrato, es decir, la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por daños causados por productos suministrados por él. Como productos suministrados se consideran los que el Asegurado haya entregado definitivamente a terceros en su calidad de proveedor en cumplimiento de contratos de venta, permuta o proceso.

No se considera como productos suministrados los que el Asegurado devuelva al propietario original posteriormente a la terminación de contratos de arrendamiento, de usufructos, de contratos o de simple préstamo, de transporte, de depósito o similares, ni los que dé en arriendo, en depósito o entregue a terceros para fines similares. Daños ocasionados por tales productos quedan sujetos a las demás condiciones de esta póliza.

2) El amparo del seguro se refiere solamente a siniestros que ocurran dentro del territorio nacional.

3) La responsabilidad máxima de la Compañía para todos los siniestros de responsabilidad civil de productos que ocurran en el curso de un año en conjunto queda limitada a la suma estipulada en las Condiciones Particulares de esta póliza.

4) **EXCLUSIONES. No existe amparo del seguro para reclamaciones de responsabilidad civil:**

a. Si éstas se derivan del hecho de que el Asegurado no ha acordado con el distribuidor de sus productos condiciones que

limiten su responsabilidad en forma tal que tengan aplicación jurídica (por ejemplo condiciones de suministro o de venta) y hubiere al contratar el seguro, declarado a la Compañía la existencia de tales condiciones.

b. **Por daños producidos por inobservancia de leyes, reglamentos, disposiciones gubernamentales o por tolerancia de tal inobservancia por personas aseguradas.**

c. **Por daños que se produzcan en los propios productos suministrados por el Asegurado como consecuencia de un error o defecto de elaboración.**

d. **Si se descubre un defecto en un producto, que hubiere o no sido suministrado y el cual produjo o podría producir un siniestro de responsabilidad civil y si existe la sospecha que tal defecto u otro similar pudiera presentarse en otros productos elaborados y si por esta circunstancia surgen gastos adicionales, por ejemplo retroventa, petición de devolución o reemplazo de los productos ya suministrados; estos gastos no serán**



reembolsables, aún cuando el siniestro de responsabilidad civil de productos ya se hubiera producido.

e. El conocimiento del defecto o de la nocividad de productos suministrados se considerará como culpa grave o dolo.

Todos los demás términos y condiciones quedan sin cambio.

En fe de lo cual se firma esta póliza en la República de Panamá.

Asegurado

ASSA Compañía de Seguros, S. A.

Representante Autorizado

Representante Autorizado